

ACUERDO N° DH-A-2623-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que a la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
- IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, dictado mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- V. Que en el artículo 46 inciso d) del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se establece la facultad de que el o la jefa otorgue licencias sin goce de salario para prestar servicios en un organismo u organización internacional o regional, o en el Servicio Exterior.
- VI. Que mediante Acuerdo N° 2246 del 6 de agosto de 2019, la señora Catalina Crespo Sancho, ex Defensora de los Habitantes, autorizó una solicitud de licencia sin goce de salario planteada por la funcionaria Alejandra Mora Mora, para laborar como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), a partir del 16 de agosto de 2019, por un período de dos años.

- VII. Que dicha licencia fue otorgada con fundamento en lo dispuesto en el capítulo VII del Estatuto de Servicio vigente en este momento (Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2002, modificado parcialmente mediante Acuerdo N° 2235 del 2 de julio de 2019) que en su artículo 39 inciso d) establecía que las licencias sin goce de salario se podían otorgar por el plazo de dos años, prorrogable por dos años más, a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país.
- VIII. Que mediante oficio del 15 de julio del 2021, la señora Alejandra Mora Mora solicitó a la señora Defensora de los Habitantes una prórroga del permiso sin goce de sueldo por un periodo adicional de hasta por dos años.
- IX. Que mediante Acuerdo N° 2368 del 9 de agosto de 2021, la señora Catalina Crespo Sancho autorizó la prórroga de la licencia sin goce de salario solicitada por la funcionaria Alejandra Mora Mora, del 16 de agosto del 2021 hasta el día 15 de agosto del 2023, ambas fechas inclusive, de conformidad con su nombramiento en el puesto de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIMM) de la OEA, y con base en lo establecido en el artículo 39 inciso d) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República.
- X. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes fue reformado de manera integral mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, disponiendo en el artículo 37 inciso d), que el plazo para las licencias sin goce de salario requeridas para laborar en un organismo internacional o regional sería de cuatro años.
- XI. Que mediante oficio sin número, de fecha 19 de junio de 2023, la señora Alejandra Mora Mora solicitó una nueva prórroga de la licencia, indicando que le fue autorizada una extensión de su nombramiento como Secretaria Ejecutiva de la CIMM hasta por 4 años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Comisión que prevé una única ampliación del contrato. Adjunto a la solicitud aportó documentación extendida por la Presidenta de la Comisión Interamericana, donde se recomendaba la renovación del contrato ante el Secretario General de la OEA, documento extendido por Recursos Humanos de la OEA donde se indicó la nueva fecha de terminación del contrato, y posteriormente –mediante correo de fecha 14 de julio de 2023- remitió certificación del Departamento de Recursos Humanos donde se señala que el nuevo plazo de nombramiento en la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA será hasta el 15 de agosto de 2027.
- XII. Que en atención al procedimiento dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, una vez recibida la solicitud de prórroga, se solicitó criterio técnico al Departamento de Recursos Humanos, solicitud que fue atendida por el señor Hernán Rojas Angulo, jefe de dicha unidad, mediante oficio N° DH-DRH-0714-2023 del 21 de julio del 2023, donde se concluyó lo siguiente: *"habiéndose cumplido con la presentación de los documentos requeridos y habiendo cumplido el plazo de antelación de esta solicitud, la jerarca cuenta con todos los elementos técnicos y legales para otorgar la prórroga del permiso solicitado por la señora Alejandra Mora Mora"*.

- XIII. Que sobre el ejercicio de la potestad discrecional en la Administración Pública, la jurisprudencia ha señalado lo siguiente: *"...En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, éstos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la Administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la Ley y su ejercicio está delimitado en ésta."* (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Voto N° 19 del 2 de abril de 1997).
- XIV. Que en lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicio, artículo 46 punto "prohibiciones", se establece lo siguiente: *"No podrán concederse licencias continuas, argumentando motivos iguales o diferentes, hasta después de haber transcurrido por lo menos doce meses del reintegro del servidor (a) al trabajo, **excepto casos muy calificados, a juicio del Defensor (a), en los que no se perjudiquen los fines de la administración**."* (El resaltado no es del original)
- XV. Que sobre el particular, la valoración de las circunstancias del caso concreto dentro del margen de discrecionalidad, permiten determinar que se trata de un caso muy calificado, donde el otorgamiento de la prórroga no afecta negativamente la prestación del servicio o los intereses de la Administración, siendo que la señora Alejandra Mora Mora actualmente no se desempeña como funcionaria de la institución, y el ordenamiento interno contempla mecanismos a través de los cuales es factible ocupar temporalmente la plaza o asignar dichas funciones a alguna otra persona Directora, de modo que no se interrumpa la prestación del servicio público.
- XVI. Que actualmente no se determina la existencia de afectación grave al interés público que representa la institución; en el tanto hay una Directora con amplia trayectoria y conocimiento en la Defensoría, que está supliendo a la señora Mora Mora en el ejercicio del cargo de Directora de la Defensoría de la Mujer.
- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y 47 del Estatuto Autónomo de Servicio, el cual le otorga la potestad discrecional para ponderar y valorar casos muy calificados a juicio del Defensor/a de los Habitantes, en tanto no perjudiquen los fines de la administración, se procede con el otorgamiento de la prórroga solicitada por la señora Alejandra Mora Mora, considerando además la relevancia del cargo que ostenta la funcionaria, al desempeñarse como representante de Costa Rica ante la OEA en un puesto de Secretaria Ejecutiva, siendo además la primera mujer costarricense en ocupar dicho puesto. Lo anterior significa un impacto positivo a nivel internacional para el país en materia de Derechos Humanos, por lo que se estima importante facultar a la funcionaria para que pueda continuar con los proyectos que tiene a su cargo en la OEA.

**POR TANTO:
SE ACUERDA**

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en los Artículos 44, 46 y 47 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la prórroga a la licencia sin goce de salario solicitada por la señora Alejandra Mora Mora, durante el período comprendido del 15 de agosto de 2023 y hasta el día 15 de agosto de 2027

inclusive, a efectos de que la funcionaria se continúe desempeñando como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de las Mujeres de la OEA.

Segundo: Se previene a la servidora para que, en caso de que pretenda reincorporarse a la institución antes del vencimiento de esta licencia, deberá comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Tercero: Se le previene a la funcionaria que, salvo retorno anticipado a la institución, deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de la prórroga.

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA ALEJANDRA MORA MORA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. Dado en San José, a las trece horas del tres de agosto de dos mil veintitrés.
Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.